

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se restringe temporalmente el ingreso de visitantes al Páramo del Sol, en jurisdicción del municipio de Urrao, y se adoptan otras disposiciones de protección y manejo ambiental.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados.

En este sentido, la Ley 99 de 1993, mediante la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, establece en el numeral 4 de su artículo 1, que los páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos, son áreas de especial importancia ambiental y, por tanto, deben ser objeto de protección especial.

Así mismo, en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, se reconoce a CORPOURABA como Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, atribuyéndole competencias en materia de administración, planificación y gestión ambiental, orientadas a la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de su jurisdicción. En tal sentido, su ámbito de competencia territorial comprende los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necolí, Turbo, Vigía del Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao, en el departamento de Antioquia, teniendo su sede principal en el municipio de Apartadó.

Igualmente, se indica en los numerales 2 y 16 del artículo 31 de la citada ley, entre otras funciones, el ejercicio de la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y la facultad de reservar, alinear y administrar, en los términos establecidos por la ley y los reglamentos, las áreas de especial importancia ambiental sometidas a su administración, así como reglamentar su uso y funcionamiento.

De igual manera, los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 regulan las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, entendidas como parte o la totalidad de un inmueble destinado a la conservación de una muestra de ecosistema natural, bajo criterios de sostenibilidad en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Asimismo, establecen que las personas naturales, jurídicas o colectivas que destinen un área de su propiedad a este propósito deberán obtener el correspondiente registro ante la autoridad ambiental competente.

En concordancia, se tiene que mediante Acuerdo Nro. 32 de 1975, ratificado mediante Resolución Nro. 402 de 1975, fue delimitado como Reserva Forestal Protectora Nacional,

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se restringe temporalmente el ingreso de visitantes al Páramo del Sol, en jurisdicción del municipio de Urrao, y se adoptan otras disposiciones de protección y manejo ambiental."

2

el Páramo del Sol del Municipio de Urrao, por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el acto administrativo Nro. 0496 del 22 de marzo de 2016, delimitó el Páramo de Frontino-Urrao, denominado "PÁRAMO DEL SOL – LAS ALEGRÍAS", dentro del cual se encuentra la unidad de páramo conocida localmente como "Páramo del Sol".

Es así, que desde el año 2022 CORPOURABA ha adoptado medidas administrativas de restricción del ingreso de visitantes al Páramo del Sol, mediante las Resoluciones Nro. 200-16-51-32-0110 del 7 de julio de 2022, Nro.200-03-20-01-3215 del 30 de noviembre de 2022, Nro.200-03-10-99-1412 del 27 de julio de 2023, Nro.200-03-20-99-2908 del 28 de diciembre de 2023, Nro.200-03-20-99-1630 del 30 de agosto de 2024 y Nro.200-03-20-01-1716 del 28 de agosto de 2025, encontrándose esta última vigente hasta el 31 de agosto de 2026.

En coherencia, en el marco del seguimiento ambiental y de los análisis multitemporales de coberturas e integridad ecológica utilizados para la actualización del Plan de Manejo del Complejo de Páramos Frontino-Urrao, se han identificado condiciones favorables de integridad ecológica del complejo, asociadas, entre otros factores, a procesos de recuperación de algunas coberturas naturales anteriormente intervenidas.

Seguidamente, el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 consagra el principio de precaución, conforme al cual, ante la existencia de un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para aplazar la adopción de medidas eficaces orientadas a prevenir la degradación del medio ambiente.

En aplicación de este principio, y atendiendo los elementos técnicos disponibles, se advierte la persistencia de presiones y riesgos potenciales asociados al uso público y turístico del Páramo del Sol, sin que a la fecha se encuentren plenamente consolidadas las condiciones técnicas y de manejo requeridas para garantizar que dichas actividades se desarrollen de manera compatible con los objetivos de conservación del ecosistema, circunstancia que justifica la adopción y continuidad de medidas preventivas de protección ambiental.

Por lo tanto, la condición favorable de integridad ecológica registrada no permite concluir, por sí sola, que hayan desaparecido las presiones y riesgos asociados al uso público y turístico, ni que se encuentren plenamente consolidadas las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de manejo requeridas para garantizar que el ingreso de visitantes sea compatible con los objetivos de conservación del Páramo del Sol.

Por ello, la eventual habilitación de actividades de uso público y turismo de naturaleza exige considerar integralmente, entre otros aspectos, la capacidad de carga, capacidad de manejo, control y registro de visitantes, infraestructura, señalización, manejo de residuos, seguridad, operación de senderos, vigilancia, monitoreo ambiental, prevención de impactos y mecanismos efectivos para evitar el ingreso hacia sectores ambientalmente sensibles.

consecuentemente, el artículo 27 de la Ley 1930 de 2018 reconoce el ecoturismo debidamente regulado en los ecosistemas de Páramos como una estrategia para su conservación y dispone que estas actividades estarán sujetas a especial regulación por parte de las autoridades ambientales, en consideración a la presión antrópica adicional que pueden generar y a la necesidad de establecer la capacidad de carga de los atractivos turísticos que se identifiquen.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 define la capacidad de carga y el Decreto 190 de 2022 establece los lineamientos para su determinación, señalando que, tratándose de atractivos ubicados al interior de áreas del Sistema Nacional

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se restringe temporalmente el ingreso de visitantes al Páramo del Sol, en jurisdicción del municipio de Urrao, y se adoptan otras disposiciones de protección y manejo ambiental."

3

de Áreas Protegidas –SINAP–, corresponde a la autoridad ambiental competente establecerla mediante el respectivo acto administrativo, con fundamento en los estudios técnicos correspondientes.

En este contexto, y como resultado del seguimiento ambiental y de los estudios adelantados para la actualización del Plan de Manejo del Complejo de Páramos Frontino-Urrao, se han identificado condiciones favorables de integridad ecológica y procesos de recuperación de algunas coberturas naturales. No obstante, persisten presiones y riesgos asociados al uso público y turístico, sin que se encuentren plenamente consolidadas las condiciones técnicas, administrativas y de manejo necesarias para garantizar que dichas actividades sean compatibles con los objetivos de conservación del Páramo del Sol.

Aunado a lo anterior, CORPOURABA ha adelantado estudios de capacidad de carga asociados al Páramo del Sol, entre ellos los realizados mediante el Convenio Nro.200-10-01-02-0205-2022, suscrito con la Universidad de Antioquia, y el Contrato Nro.200-10-01-12-0243-2023, suscrito con FUNSOSTENIBLE. Los resultados obtenidos constituyen insumos técnicos relevantes para orientar la gestión y planificación del uso público y turístico del ecosistema y fueron incorporados al proceso de actualización del Plan de Manejo del Complejo de Páramos Frontino-Urrao, instrumento que actualmente se encuentra en proceso de verificación técnica por parte del comité técnico, previo a su consideración por la Comisión Conjunta conformada por CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA y CORPOURABA.

En consecuencia, si bien las medidas de restricción adoptadas desde el año 2022 han contribuido al fortalecimiento de las acciones de protección y conservación del ecosistema, las condiciones actualmente verificadas hacen necesario mantener temporalmente la restricción de ingreso de visitantes al Páramo del Sol, como una medida preventiva y proporcional, mientras se consolidan las condiciones técnicas, administrativas y de manejo requeridas para evaluar la viabilidad de un eventual uso público regulado. Esta medida deberá acompañarse de acciones de seguimiento, control, vigilancia, monitoreo y coordinación interinstitucional que permitan valorar objetivamente la evolución de las condiciones ambientales y de manejo del área.

Bajo esta perspectiva, la presente decisión constituye una nueva determinación administrativa sustentada en las condiciones ambientales, técnicas y de manejo actualmente verificadas, y no una prórroga automática de las medidas adoptadas con anterioridad. Su finalidad consiste en garantizar, de manera temporal y preventiva, la protección de los valores ambientales del Páramo del Sol, mientras se consolidan los elementos técnicos y jurídicos necesarios para determinar la viabilidad de un eventual uso público regulado.

Por lo anterior, con fundamento en la información técnica disponible, las condiciones ambientales actualmente verificadas y el marco jurídico aplicable, resulta técnica y jurídicamente procedente mantener temporalmente la restricción de ingreso de visitantes al Páramo del Sol, en jurisdicción del municipio de Urrao, desde el 31 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027, sin perjuicio de que la medida pueda ser modificada o levantada, total o parcialmente, antes de su vencimiento, cuando la evaluación técnica y jurídica correspondiente permita establecer que se han consolidado las condiciones necesarias para garantizar un uso público compatible con los objetivos de conservación del ecosistema.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se restringe temporalmente el ingreso de visitantes al Páramo del Sol, en jurisdicción del municipio de Urrao, y se adoptan otras disposiciones de protección y manejo ambiental."

4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener temporalmente, desde el 31 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027, la restricción del ingreso de visitantes al área correspondiente al "Páramo del Sol", localizada en jurisdicción del municipio de Urrao, de conformidad con la delimitación del Páramo Frontino-Urrao establecida mediante Resolución Nro. 0496 del 22 de marzo de 2016, en los sectores comprendidos dentro del ámbito de competencia de CORPOURABA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción comprende el ingreso de visitantes con fines turísticos, recreativos o de uso público no autorizado, así como el tránsito hacia las áreas del Páramo del Sol.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción no comprende:

1. El ingreso de servidores públicos, contratistas, personal autorizado y demás personas que desarrollen actividades de control, vigilancia, seguimiento, investigación, gestión, conservación, restauración, prevención o manejo ambiental en ejercicio de sus competencias o previa autorización de la autoridad competente.
2. El tránsito de personas que acrediten su domicilio o permanencia tradicional en las áreas circundantes al Páramo del Sol, cuando se relacione con sus actividades habituales de habitación, subsistencia, movilidad u otras actividades legítimas, sin que ello implique autorización para actividades turísticas o recreativas.
3. El ingreso de investigadores pertenecientes a universidades, centros o institutos de investigación, previa solicitud y autorización expresa de CORPOURABA, de conformidad con los requisitos establecidos por la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las excepciones previstas no constituyen autorización para realizar actividades turísticas, recreativas o de uso público no autorizado, ni eximen del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales, de seguridad, prevención, control y manejo aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando del seguimiento técnico se desprenda que han desaparecido o disminuido suficientemente, las condiciones que dieron lugar a la restricción, o existan nuevas circunstancias que ameriten modificarla, CORPOURABA podrá adoptar las decisiones administrativas correspondientes antes del vencimiento del presente término.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOURABA promoverá y solicitará la articulación con CORANTIOQUIA y CODECHOCÓ, dentro del ámbito de las competencias de cada autoridad y de los mecanismos de coordinación existentes, con el propósito de procurar medidas compatibles de manejo, control, vigilancia, monitoreo y regulación del acceso en las áreas del Complejo de Páramos Frontino-Urrao bajo sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO TERCERO: Los municipios de Urrao y Abriaquí, así como las autoridades de Policía competentes, ejercerán las funciones constitucionales y legales que les corresponden y contribuirán, dentro de sus competencias, al control, vigilancia, información y prevención relacionados con el cumplimiento de la restricción.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, podrá dar lugar, según la naturaleza de la conducta y la competencia de la autoridad correspondiente, a la adopción de las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables.

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se restringe temporalmente el ingreso de visitantes al Páramo del Sol, en jurisdicción del municipio de Urrao, y se adoptan otras disposiciones de protección y manejo ambiental."

5

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA gestionará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y competencias de cada entidad, medidas orientadas a fortalecer la efectividad de la restricción, incluyendo señalización, identificación y control de puntos de acceso, vigilancia, educación ambiental, información a visitantes y comunidades, monitoreo ambiental, registro de presiones asociadas al uso público y presencia institucional en puntos estratégicos.

ARTÍCULO SEXTO: El seguimiento técnico estará a cargo de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, y comprenderá la evaluación del estado de conservación del ecosistema, las presiones derivadas del uso público, el cumplimiento de la restricción, el monitoreo ambiental, la capacidad de carga y manejo, así como las condiciones de infraestructura, control, vigilancia y avance del Plan de Manejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante la vigencia del presente acto, CORPOURABA adelantará, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades correspondientes, las actuaciones necesarias para:

1. Culminar la revisión técnica de los estudios de capacidad de carga existentes.
2. Consolidar y evaluar la información sobre capacidad de carga y capacidad de manejo.
3. Avanzar en la actualización del Plan de Manejo del Complejo de Páramos Frontino-Urrao.
4. Promover la articulación con CODECHOCÓ y CORANTIOQUIA.
5. Avanzar en las actuaciones de participación y consulta que legalmente correspondan.
6. Definir condiciones mínimas de manejo, infraestructura, señalización, control de acceso, seguridad, operación turística y monitoreo requeridas para un eventual uso público.
7. Consolidar los resultados del seguimiento ambiental.
8. Evaluar la procedencia de adoptar el acto administrativo correspondiente para establecer la capacidad de carga.
9. Evaluar la posibilidad de modificar, mantener o levantar total o parcialmente la restricción.

PARÁGRAFO: Las actuaciones señaladas constituyen una hoja de ruta de gestión y seguimiento y serán desarrolladas de acuerdo con las competencias legales de cada autoridad y los procedimientos administrativos correspondientes. La culminación de actuaciones cuya competencia corresponda a otras autoridades, órganos colegiados o instancias de coordinación no constituye una obligación de resultado atribuible exclusivamente a CORPOURABA.

ARTÍCULO OCTAVO: La modificación o levantamiento anticipado, total o parcial, podrá evaluarse cuando, con fundamento en información técnica suficiente y actualizada, se determine que existen condiciones adecuadas para garantizar que el uso público y turístico resulte compatible con los objetivos de conservación.

PARÁGRAFO. El levantamiento o modificación de la restricción no se producirá automáticamente por el vencimiento del término establecido en el artículo primero, sino que deberá sustentarse en la evaluación técnica y jurídica correspondiente y, cuando resulte procedente, adoptarse mediante el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizará evaluaciones periódicas de la medida durante su vigencia y presentará a la Dirección General los resultados y recomendaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se restringe temporalmente el ingreso de visitantes al Páramo del Sol, en jurisdicción del municipio de Urrao, y se adoptan otras disposiciones de protección y manejo ambiental."

6

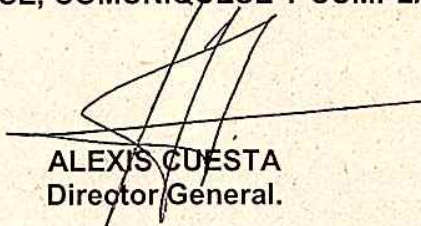
ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente Resolución a CORANTIOQUIA, CODECHOCÓ, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Antioquia, Gobernación de Antioquia, Policía Nacional, Ejército Nacional, Alcaldías e Inspecciones de Policía de Urrao y Abriaquí, y demás autoridades que corresponda.

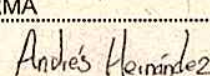
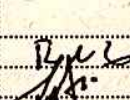
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional, de conformidad con las disposiciones aplicables a los actos administrativos de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, por tratarse de un acto de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2027, sin perjuicio de que pueda ser modificada o levantada antes de dicha fecha conforme a lo establecido en el presente acto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS CUESTA
Director General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Felipe Hernández Morales		27/08/2026
Revisó	Mirleys Montalvo Mercado		
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Ricaurte Miranda González		
Aprobó	Tatiana María Pineda Feria		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			